

Núm. de expediente: GVAGIP/2024/345

RESOLUCIÓN DE DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: ESTIMATORIA

I. Antecedentes de hecho

Primero. El día 16 de julio de 2024 se recibió en el registro electrónico de la Generalitat una solicitud de acceso a la información pública, según la normativa de transparencia de la Generalitat (1), con número de registro GVRTE/2024/3188387, en la que se indica lo siguiente:

"Solicitamos información sobre el número de menores diagnosticados con TDAH en la Comunidad Valenciana en los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

-Qué tratamientos son los aplicados para dicho diagnóstico (fármacos que se prescriben, duración de los tratamientos, etc.).

-Efectos adversos registrados como consecuencia de los tratamientos prescritos como alteraciones de comportamiento, enfermedades comunes, agresiones, suicidio, desarrollo físico o mental alterado, cronificación, etc.

-Si hay un protocolo de consentimiento informado para estos tratamientos.

-Qué tipo de consentimiento informado reciben los menores o los padres o tutores o responsables de los mismos: Documento que firman, información que se les da sobre los psicofármacos que se administran, alternativas terapéuticas que se ofrecen, objetivos que se informa que se conseguirán o cualquier otra.

-Si el consentimiento informado se da para cada cambio de tratamiento.

Gracias."

Segundo. En esta fecha de entrada comienza a contar el plazo máximo de un mes para resolver y notificar por el órgano competente de Conselleria de Sanidad (2).

II. Fundamentos de derecho

Primero. El artículo 27 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y el artículo 42.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, establecen que cualquier persona tiene derecho de acceso a la información pública sin más limitaciones que las establecidas en la ley. Para el ejercicio de este derecho no es necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.

Segundo. La misma ley y decreto establecen los límites de acceso, el régimen aplicable en caso de información con datos personales y las causas de inadmisión.

Tercero. El artículo 35 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, establece los órganos competentes para la resolución del procedimiento de solicitud de acceso a la información pública. El artículo art. 12 del Decreto 135/2023, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de Conselleria de Sanidad, establece que el órgano competente para resolver es Dirección General de Farmacia.

En atención a los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho descritos,

RESUELVO

Primero. Se estima la solicitud ya que no incurre en ningún límite de acceso a la información pública ni contiene datos personales que deban ser protegidos y se comunica la información solicitada:

1. La información de número de diagnósticos ha sido valorada por parte de Dirección General de Información Sanitaria, Calidad y Evaluación; Subdirección General de Información Sanitaria, Análisis y Evaluación; Servicio de Análisis de Información Sanitaria.

Los nuevos diagnósticos y los pacientes con diagnóstico activo de TDAH menores de edad en los años 2018 a 2023, se encuentran relacionados en la siguiente tabla:

DATOS TDAH	Año					
	2018	2019	2020	2021	2022	2023
INCIDENCIA DE TDAH: Diagnósticos de TDAH activados	2.540	3.214	2.709	5.645	5.590	7.573
PREVALENCIA DE TDAH: Pacientes con diagnóstico activo de TDAH	22.574	23.898	23.188	24.311	25.237	28.064

2. Por parte de la Dirección General de Farmacia (DGF) y en relación con la consulta trasladada a cerca de los tratamientos empleados para los menores con TDAH diagnosticados en la Comunidad Valenciana, hay que indicar que actualmente no existen protocolos corporativos desde el Programa de optimización e integración terapéutica (POIt) de la DGF de la Conselleria de Sanidad.

En nuestra Comunidad, los fármacos están configurados para su prescripción de acuerdo con su indicación y condiciones financiación, que pueden consultarse a través de las fichas técnicas disponibles en la web;

<https://cima.aemps.es/cima/publico/home.html>

<https://www.sanidad.gob.es/profesionales/medicamentos.do>

En el marco de la Estrategia de Salud Mental del POIt se configuran las categorías prescriptoras de los principios activos utilizados para el Tratamiento del TDAH (atomoxetina, guanfacina, lisdexanfetamina, metilfenidato), cuya última actualización fue en octubre 2023. En el seno de esta estrategia, se acuerda la configuración del sistema de prescripción MPRE de los principios activos para el tratamiento del TDAH para la adecuación de la prescripción a profesionales con competencias en unidades especializadas en el tratamiento de la salud mental y profesionales implicados en el procedimiento asistencial de la patología.

INICIOS	CONTINUACIONES
Neurología	Neurología
Neuropediatría	Neuropediatría
Pediatría hospitalaria	Pediatría hospitalaria
Psiquiatría	Psiquiatría
Psiquiatría Infantil	Psiquiatría Infantil
UCA	UCA
	+
	Pediatría de A. primaria

3. En la Comunidad Valenciana no existe un sistema específico de vigilancia epidemiológica de pacientes en tratamiento por TDAH. Dado que los efectos adversos de los medicamentos prescritos se recogen en la historia clínica de cada paciente, desde la DGF no podemos responder de forma rigurosa a la pregunta planteada.

Los únicos datos de los que disponemos son las sospechas de reacciones adversas medicamentosas (RAM) notificadas a través del sistema de farmacovigilancia. Para interpretar estos datos se ha de tener en cuenta las características específicas de estas notificaciones y que no corresponden con la incidencia real de las RAM conocidas que se manejan en la práctica clínica.

Con todas estas consideraciones, en nuestra base de datos sólo tenemos registradas 5 notificaciones de sospechas de RAM relacionadas con fármacos indicados para el tratamiento de TDAH en los últimos 5 años solicitados (2018-2023) en población pediátrica (hasta los 17 años).

4. Con respecto al Consentimiento Informado (CI) se encuentra disponible en la web de la Conselleria de Sanidad. En caso de no existir un modelo específico aprobado por el Comité de Bioética de la CV (CBCV), en cada centro pueden emplear el modelo de CI disponible;

<https://www.san.gva.es/es/web/portal-del-paciente/consentimiento-informado>

Segundo. La normativa de protección de datos personales será aplicable al tratamiento posterior de los datos obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso (4), lo que conlleva que cualquier tratamiento posterior de datos personales obtenidos como consecuencia del presente acceso deberá ajustarse a los principios, límites y demás reglas contenidas en la normativa sobre protección de datos de carácter personal (5). En cualquier caso, se garantizará que no se altere el contenido de la información ni se desnaturalice su sentido, debiendo citarse la fuente y fecha de la última actualización. La comunicación de esta información supone una cesión de datos de carácter personal a la persona solicitante, que asumirá la condición de responsable de los mismos, debiendo cumplir las siguientes obligaciones:

- o Aplicación de los principios de limitación de finalidad, minimización y conservación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Reglamento General de Protección de Datos.
- o Adopción de las medidas técnicas y organizativas para asegurar la confidencialidad y seguridad de los datos de carácter personal facilitados.

Tercero. Se informa a la persona o entidad interesada que esta resolución que pone fin a la vía administrativa. Si desea impugnarla, puede presentar un recurso contencioso-administrativo en un plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución (6). Además, antes de presentar el recurso contencioso-administrativo, puede optar por presentar una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución (7).

1 Artículo 31 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y capítulo II del título II del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

2 De acuerdo con lo establecido en el artículo 34.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y el artículo 55.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

4 De acuerdo con lo establecido en el apartado 5 del artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

5 Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Reglamento general de protección de datos (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016. Artículo 9 de la Ley 1/2022, de 13 de abril.

6 Conforme a lo establecido en los artículos 112, 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y los artículos 8, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

7 Según lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 1/2022, de 13 de abril y el artículo 57 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

Directora General de Farmacia